

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas,

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO (Pertenenca por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de dominio)
DEMANDANTE	Jesús Andrés López A y María Marleny Aguirre R.
DEMANDADO	Alba teresa Arias Alzate, Otros y Personas Indeterminadas.
RADICADO	2021- 00084-00

Procede el suscrito Juez, de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º. incs: 1º y 2º., del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, previa inspección judicial; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Poderes conferidos.
- Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-13761 y ficha catastral Nro. 00-00-0011-0064-000.
- Certificado especial para proceso de pertenencia.
- Paz y salvo del impuesto predial del bien antes enunciado.

- Contrato de arrendamiento celebrado por Jesús Andrés López A., figurando como arrendador.
- Facturas del Almacén TODOAGRO donde consta los insumos invertidos para el mantenimiento del inmueble.
- Facturas del Almacén Federación Nacional de Cafeteros der Colombia.
- Copias oficios civiles 332 Superintendencia de Notariado y Registro, 333 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 334 Agencia Nacional de Tierras, 335 Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral de víctimas; 336 Personería Municipal y 337 a la Oficina de Registro para la inscripción de la demanda.
- Copia edicto emplazatorio los demandados y a las personas indeterminadas y constancia de publicación en la página web.
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020).
- Respuesta a Oficio 335 por parte del Profesional Especializado Grupo Atención y Servicio Ciudadano de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Constancia de inscripción de demanda por parte de la Oficina de Registro de Salamina Caldas.

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de GIELO ZULUAGA, MONICA DE JESUS ARIAS AGUIRRE, RUBIEL QUINTERO HENAO, EDILBERTO QUINTERO, JUAN DAVID ZULUAGA JARAMILLO, JUAN PABLO GIRALDO, WILMAR ANDRES ARBOLEDA.

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de dos de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las personas a tras enunciadas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

INSPECCION JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la que se hará sin necesidad de perito por no haberse solicitado; se recepcionarán los testimonios pedidos y de conformidad como ya se dijo, con el numeral 1 del artículo 238 del C. G. del Proceso.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No se aportaron

TESTIMONIAL: No se solicitaron.

DE OFICIO:

No se decretan.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego nos trasladaremos al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos los testimonios y la Inspección judicial, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomaran las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C. G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIERCOLES VEINTE (20) DEL PRESENTE MES DE ABRIL DE 2022, A LAS OCHOY TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se convoca así mismo a la parte demandante y al señor Curador Ad Litem, para que comparezcan a la práctica de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



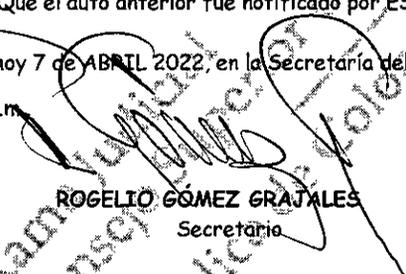
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 33

Fijado hoy 7 de ABRIL 2022, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRATALES
Secretario



Ram. Judicial de la Judicatura
Consejo de la Judicatura
República de Colombia